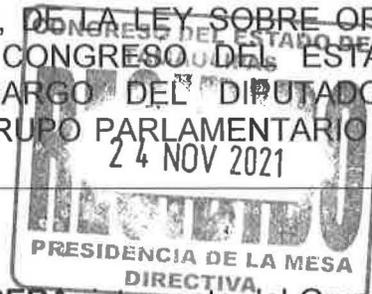


INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142, NUMERALES 1 Y 2, 144, NUMERAL 1, Y 146, NUMERAL 2, DE LA LEY SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS A CARGO DEL DIPUTADO HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



**HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas presenta a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa por la que se reforma el artículo 142, numerales 1 y 2, 144, numeral 1, y 146, numeral 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Alcanzar la libertad, la justicia social y la estabilidad política en la vida institucional, en suma, alcanzar la felicidad es algo que los pueblos sólo pueden lograr a lo largo del esfuerzo de varias generaciones, a veces aceleradamente y en ocasiones con retardos, pero siempre con el esfuerzo común, en una lucha tenaz que aspira al perfeccionamiento pleno de la conciencia cívica y el logro de mejores condiciones materiales de vida.

En este proceso histórico, aparecen siempre los héroes, los estadistas, los grandes conductores sociales, los ideólogos y también los mártires.

Tamaulipas, Estado rico en diversidad cultural y en contrastes, dotado de una extraordinaria vitalidad en todos los ámbitos de la vida pública, es una entidad en constante evolución y crecimiento en el que la actividad y el esfuerzo, incluso la lucha, de sus mujeres y hombres construyen poco a poco la sociedad del futuro.

El Tamaulipas en el que vivirán nuestros hijos y nuestros nietos. El proyecto común que cohesiona las voluntades y permite la construcción de entendimientos. El valor superior de la comunidad por el que los intereses individuales se subordinan al interés colectivo.

En una colectividad con la vitalidad de nuestro Estado es necesario contar con herramientas que, a la par de distinguir a las personas que se destacan por sus méritos y servicios, nos permitan ser capaces de proyectar y difundir ampliamente esos logros para que sirvan de inspiración y aliciente a muchas otras personas que puedan imitar o mejorar los logros que destacamos.

Por eso, el Congreso del Estado instituyó la Medalla al Mérito “Luís García de Arellano” para, como se lee en el artículo 141 de nuestra ley orgánica, honrar a las mujeres y hombres tamaulipecos que se hayan distinguido por sus servicios eminentes prestados al Estado, a la Patria o a la humanidad.

El nombre de este reconocimiento es, de entrada, un homenaje permanente a un tamaulipeco destacadísimo que defendió denodadamente la integridad de nuestro Estado y que, como da cuenta el trabajo de historiadores serios y destacados como Zorrilla y González Salzas, que nos dotaron de un retrato explícito de la fortaleza, honorabilidad, dignidad y valor de Don Luís García de Arellano.

Este reconocimiento ha sido entregado, entre otros, al camarguense Ramiro Iglesias Leal, precursor de la medicina aeroespacial y el primer médico en interpretar un electrocardiograma a viajeros en el espacio; a la Doctora Yolanda Saldaña Balmori, destacada en el campo de la medicina fármaco-biológica y considerada una de las “Grandes Mentes del Siglo XXI”; a la maestra Diana del Carmen Guardiola Sáenz por sus aportaciones a la educación de la niñez mexicana o a maestra Esther González López por su trayectoria en las artes plásticas.

Evidentemente, la Medalla al Mérito “Luís García de Arellano” es un estímulo que nace desde la reflexión y el debate en el seno del Congreso del Estado para honrar a personas que se han destacado en beneficio de nuestra comunidad. Por ello,

estimamos que es necesario fortalecer este premio dejando claro que es un reconocimiento que emana del Congreso del Estado.

Es relevante el aspecto señalado pues, en Tamaulipas, hemos transitado exitosamente hacia la efectiva división de poderes y, por lo tanto, amén del mensaje que se pretende enviar al destacar a los ciudadanos que se postulan por la medalla, también es importante que la sociedad tenga claro el origen del reconocimiento.

La relevancia de este dato se aprecia si entendemos que el Congreso del Estado es un poder colegiado, en donde confluyen voces que representan a todos los espectros ideológicos y sociales del Estado y que, las decisiones que se toman en su seno, son producto de la confrontación de ideas y visiones del mundo, lo que, en el caso que nos ocupa, enriquece la distinción y garantiza que se valoren muchos aspectos que sólo en la diversidad encuentran ecosistemas amigables.

Por ello, proponemos reformar el artículo 146, numeral 2, para que la imposición de la medalla corra a cargo del Presidente de la Mesa Directiva en representación de todas las fuerzas políticas que integran el Congreso.

También proponemos que el diploma sea entregado por el Presidente de la Comisión ya que ese órgano fue el que realizó el análisis de todas las propuestas y quien encontró a la persona merecedora del reconocimiento.

Proponemos que el artículo 144, numeral 1, se reforme para sustituir la palabra candidato por candidatura y así evitar una distorsión en el uso del lenguaje.

Además, proponemos que el monto económico del premio se fije en UMAS para impedir que su valor se vea afectado por el paso del tiempo y proponemos un incremento de su monto actual de 100 mil pesos a 150 mil con el propósito de generar un reconocimiento acorde con los méritos y trayectorias premiadas.

Adicionalmente proponemos, para garantizar la efectividad de los principios de austeridad republicana y correcto ejercicio de los recursos públicos consignados en

el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el costo de elaboración de la medalla tenga un tope máximo de forma tal que se propicien las mejores condiciones para el Congreso del Estado de Tamaulipas.

Para ello, propnemos el siguiente

**Decreto por el que se reforma el artículo 142, numerales 1 y 2, 144, numeral 1, y 146, numeral 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 141, numeral 3; 142, numerales 1 y 2; 144, numeral 1; y 146, numeral 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141.

1....

2.....

3. La convocatoria correspondiente a la entrega de la presea será emitida, a más tardar, durante el mes de **diciembre** del año anterior a su entrega.

ARTÍCULO 142.

1. La Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” consistirá en un tejo de oro pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello, **con un costo máximo de ciento cincuenta mil pesos**. En el diseño de la presea figurarán alusiones relativas a Don Luis García de Arellano, el Escudo de Tamaulipas y el Congreso del Estado.

2. La presea implicará también el otorgamiento del diploma correspondiente, que será suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso y la entrega de un reconocimiento en pecuniario **equivalente a 2,789. UMA's**.

(DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN)

ARTÍCULO 144.

1. Toda persona e institución pública podrá proponer **candidaturas** al otorgamiento de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano".

...

ARTÍCULO 146.

1. ...
2. En dicha sesión solemne, el **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas** impondrá la presea a quien haya sido galardonado con ella; el **Presidente de la Comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano"** entregará el diploma correspondiente y el reconocimiento a que se refieren el párrafo 2 del artículo 142 de esta ley.

TRANSITORIO

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA